

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

CONTRATO DE **SERVICIO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL EN BASE FIRME** - NÚMERO CENAGAS SBF/005/17 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL** (EN LO SUCESIVO "**CENAGAS**" o "**Transportista**"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ACT. EDUARDO FERNANDO PRUD'HOMME NIEVES, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA Y PLANEACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, **GDF SUEZ MÉXICO COMERCIALIZADORA, S. DE R. L. DE C. V.**, (EN LO SUCESIVO "**Usuario**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ RAÚL FÉLIX SAÚL Y LA C. MARÍA ERIKA MORALES TELLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Resolución Número RES/481/2014 de fecha 17 de octubre de 2014, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el Permiso Provisional número P/006/GES/2014, como Gestor Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) que tiene por objeto llevar a cabo la actividad de gestionar y administrar de manera independiente el SISTRANGAS que garantice la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en dicho sistema y contribuya con la continuidad del suministro de gas natural en territorio nacional.
- II. De conformidad con el resolutivo Quinto de la Resolución Número RES/481/2014, el CENAGAS, en coordinación y con el apoyo que requiera de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, deberá gestionar capacidad de los sistemas integrados y, en su caso, llevar a cabo las Temporadas Abiertas en los términos que establece el artículo 73 de la Ley de Hidrocarburos.
- III. Por Resolución Número RES/131/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, la Comisión amplió por 180 días el plazo de vigencia del permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

- IV.** Por Resolución Número RES/791/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, la Comisión resolvió, entre otros aspectos, que el permiso provisional P/006/GES/2014, otorgado al CENAGAS como gestor independiente del SISTRANGAS, mantendrá su vigencia hasta en tanto se concluya el proceso de transferencia tanto de activos como de la administración y gestión de los contratos a que refiere el párrafo tercero del Transitorio Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos, que llevará a cabo con Pemex Transformación Industrial y Pemex Logística como causahabientes de Pemex Gas y Petroquímica Básica.
- V.** Con fecha 29 de abril de 2015, mediante oficio número 349-B-180, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en los transitorios Décimo Segundo, párrafo noveno, de la Ley de Hidrocarburos, y Quinto, fracción VI, último párrafo, del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, emitió los "Lineamientos financieros y de contraprestaciones a los que se sujetarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control del Gas Natural" (los LINEAMIENTOS).
- VI.** El Lineamiento Tercero de los LINEAMIENTOS establece en su parte conducente que, dentro de los 180 días hábiles posteriores a que el CENAGAS reciba la infraestructura, los contratos y los derechos por parte de PEMEX, las empresas en que participe directa o indirectamente, o la CFE a que se refieren los transitorios Décimo Sexto del Decreto Constitucional, Décimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos y Quinto del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, el CENAGAS deberá constituir uno o más fideicomisos de administración y pago a los que cederá irrevocablemente los derechos de cobro de las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión, por la prestación del servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida.
- VII.** Con fecha 28 de octubre de 2015, Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y CENAGAS suscribieron el Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural con efectos a partir del 1° de enero de 2016, a través del cual, PGPB transfirió al CENAGAS, entre otros aspectos, los Activos de los Sistemas (Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) y Sistema Naco-Hermosillo (SNH), derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales, derechos de uso

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

en los derechos de vía compartidos, los derechos y obligaciones de los que era titular PGPB en los contratos de ocupación superficial, permisos de transporte, contratos con usuarios, así como los demás derechos y obligaciones relacionados con los Sistemas.

- VIII.** El 13 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución Número RES/900/2015 que emitió la Comisión por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural, en adelante las DACG.
- IX.** El numeral 16.1 de las DACG establece que los Permisarios o solicitantes de permiso que cuenten o proyecten contar con Capacidad Disponible de manera permanente, deberán celebrar Temporadas Abiertas para asignar el uso de dicha capacidad para prestar servicios.
- X.** De conformidad con la "Política Pública para la implementación del Mercado de Gas Natural", presentada por la Secretaría de Energía el 25 de julio de 2016, se tiene como objetivo fomentar el desarrollo de un mercado competitivo que contribuya con la seguridad energética del país y la continuidad del suministro de dicho hidrocarburo, y uno de los ejes que componen la estrategia para alcanzar dicho objetivo es la necesidad de contar con un régimen nacional permanente de reserva de capacidad de transporte con acceso abierto y efectivo, por lo que, una de las actividades consideradas en el mismo, es la publicación y realización de una Temporada Abierta para asignar la capacidad disponible en el SISTRANGAS.
- XI.** Mediante la Resolución No. RES/1036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios de Transporte de Gas Natural (TCPS) del permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99, del SNG, otorgado al CENAGAS.
- XII.** Mediante la Resolución Número RES/1037/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Comisión aprobó al CENAGAS (titular del permiso provisional P/006/GES/2014), la propuesta del procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS, en los términos de las disposiciones 17.1, 17.2 y 17.3 de las DACG.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

Asimismo, en su resolutivo Cuarto se establece que el CENAGAS, como gestor del SISTRANGAS, seguirá aplicando los TCPS vigentes autorizados para el permiso número G/061/TRA/99 del SNG, aprobados mediante la RES/1036/2016, hasta en tanto la Comisión expida y apruebe los términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte en el SISTRANGAS derivadas de su permiso como Gestor.

XIII. Mediante las Resoluciones números RES/1381/2016, RES/1632/2016, RES/1958/2016, RES/115/2017, y la RES/1215/2017 de fechas 20 de octubre de 2016, 17 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016, 02 de febrero de 2017 y 15 de junio de 2017, respectivamente, la Comisión aprobó al CENAGAS diversas modificaciones al procedimiento de temporada abierta para el SISTRANGAS.

XIV. Con fecha 19 de octubre de 2016, el CENAGAS, en su carácter de Fideicomitente, constituyó con el Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANCOMEXT), en su carácter de Fiduciario, un fideicomiso irrevocable público de administración y pago denominado Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT, identificado con el número 10637 (el FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS), conforme al cual, el Fideicomitente convino en aportar al Patrimonio del Fideicomiso los derechos de cobro sobre las tarifas vigentes y autorizadas por la Comisión de los contratos por la prestación de servicio de transporte y almacenamiento de gas natural, relacionados con la infraestructura transferida a éste por Petróleos Mexicanos, las empresas en las que participe directa o indirectamente y, en su caso, CFE.

XV. El 27 de octubre de 2016 se publicó en el DOF la Convocatoria de Temporada Abierta, por medio de la cual el CENAGAS, en su carácter de Gestor Técnico del SISTRANGAS, dio a conocer el inicio de la Temporada Abierta 2016-2017 a los interesados en contratar reserva de capacidad de transporte de gas natural en Base Firme.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

Asimismo, la Convocatoria señala que las bases, lineamientos, procedimiento, calendario de eventos e información técnica para participar en la Temporada Abierta, se podía consultar en el sitio web del CENAGAS y en el portal electrónico de la Secretaría de Energía. En este sentido, del 27 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017 tuvo lugar el periodo de presentación de solicitud de reserva de capacidad de transporte de gas natural en base firme.

XVI. Con fecha 23 de diciembre de 2016, CENAGAS y BANCOMEXT celebraron el Convenio de Aportación General al FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS, en virtud del cual CENAGAS cedió y transmitió en favor del Fiduciario, como aportación al Patrimonio del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS para el cumplimiento de sus fines y sujeto a todos los términos y condiciones del mismo, entre otros, los derechos de cobro derivados de los contratos de Servicio de Transporte y Almacenamiento de Gas Natural que celebre durante la vigencia del FIDEICOMISO BANCOMEXT-CENAGAS.

XVII. Con fecha 9 de marzo de 2017, las empresas **Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C. V., GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V., Natgasmex, S.A. de C.V., Tamauligas, S.A. de C.V., Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., Tractebel DGJ, S.A. de C.V., Tractebel GNP, S.A. de C.V. y Tractebel Energía del Pánuco, S.A. de C.V.**, presentaron ante el CENAGAS las Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a la misma las Garantías de Seriedad, indicando el(los) punto(s) de inyección y extracción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS.

Con fecha 07 de marzo de 2017, la empresa **DEACERO, S.A.P.I. de C.V.**, presentó ante el CENAGAS, a través de su anterior comercializador y debidamente acreditado, PEMEX Transformación Industrial, la Solicitud de Servicio de Transporte de Gas Natural a través del SISTRANGAS, acompañando a la misma la Garantía de Seriedad, indicando el(los) punto(s) de inyección y extracción y la capacidad que requiere contratar en el SISTRANGAS.

XVIII. Durante el periodo comprendido del 10 de abril al 04 de mayo de 2017, el CENAGAS, en términos de lo establecido en los apartados 17.2 y 17.3, fracción IV, de las DACG, llevó a cabo la evaluación de la Solicitudes de Servicio de Transporte de Gas Natural efectuadas por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

las empresas **Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V., GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V., Natgasmex, S.A. de C.V., Tamauligas, S.A. de C.V., Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., Tractebel DGJ, S.A. de C.V., Tractebel GNP, S.A. de C.V., Tractebel Energía del Pánuco, S.A. de C.V., y DEACERO, S.A.P.I. de C.V.** (ésta última través de su anterior comercializador PEMEX Transformación Industrial), conforme criterios de asignación acordes con la práctica común en la industria, establecidos en el apartado 3 denominado "Evaluación de las solicitudes de servicio", del Anexo 1 de la RES/1958/2016.

En ese sentido, la asignación de capacidad se llevó a cabo en primer lugar considerando los interesados que contaron con Derechos Adquiridos y, en segundo lugar, en caso de existir capacidad disponible, el Público en General, utilizando como criterio la factibilidad técnica del trayecto y la capacidad disponible por punto de inyección solicitado y para cada uno de los grupos el mayor costo unitario adicional ϕ por trayecto.

XIX. Mediante correo electrónico y oficios identificados con los números OFICIO-CENAGAS-UGTP/0089/2017 y OFICIO-CENAGAS-UGTP/0096/2017 ambos de fecha 12 de mayo de 2017, el CENAGAS notificó a las empresas **Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V., GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V., Natgasmex, S.A. de C.V., Tamauligas, S.A. de C.V., Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., Tractebel DGJ, S.A. de C.V., Tractebel GNP, S.A. de C.V. y Tractebel Energía del Pánuco, S.A. de C.V.** el resultado de la asignación de reserva de capacidad, y a la empresa **DEACERO, S.A.P.I. de C.V.** (A través de su anterior comercializador PEMEX Transformación Industrial) mediante correo electrónico y oficio identificado con el número OFICIO-CENAGAS-UGTP/0109/2017, de fecha 12 de mayo de 2017.

XX. Con fecha 8 de junio de 2017, se formalizó el Convenio de Cesión entre el USUARIO en su carácter de Comercializador (Cesionario) y las empresas **Consorcio Mexi-Gas, S.A. de C.V., Natgasmex, S.A. de C.V., Tamauligas, S.A. de C.V., Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., Tractebel DGJ, S.A. de C.V., Tractebel GNP, S.A. de C.V. y Tractebel Energía del Pánuco, S.A. de C.V.** como Cedentes, con una vigencia hasta el 30 de junio de 2018. Se agrega al presente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

Contrato copia del Convenio de Cesión como **Anexo 1**. Asimismo, mediante comunicados de fecha 9 de junio de 2017 cada una de las empresas antes señaladas, notificaron al CENAGAS la cesión temporal a favor del USUARIO de sus derechos y obligaciones de administración sobre la capacidad que les fue asignada, por el periodo comprendido del 8 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, sin que por esto se entienda que el USUARIO es titular de los derechos de capacidad de dichas empresas. Se agrega al presente Contrato copia de los comunicados como **Anexo 2**.

Mediante comunicado de fecha 22 de junio de 2017 y que se agrega al presente Contrato como **Anexo 3**, el USUARIO notificó al TRANSPORTISTA que, por así convenir a los intereses de la empresa **DEACERO, S.A.P.I. de C.V.**, ésta realizó una cesión de sus derechos de administración sobre una porción de la capacidad que le fue asignada en el proceso de temporada abierta, a favor del USUARIO, por el periodo comprendido del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2018, mediante la celebración de un convenio de cesión temporal suscrito con fecha 22 de junio de 2017, del cual se agrega una copia al presente Contrato como **Anexo 4**. El alcance de dicha cesión comprende la firma de los contratos correspondientes ante el TRANSPORTISTA en virtud de los cuales el USUARIO deberá asumir la titularidad de los derechos y obligaciones que se estipulen en los mismos, sin que por esto se entienda bajo ninguna circunstancia que el USUARIO es titular de los derechos de la capacidad asignada de la empresa **DEACERO, S.A.P.I. de C.V.**

En este sentido, a las empresas **Consortio Mexi-Gas, S.A. de C.V., Natgasmex, S.A. de C.V., Tamauligas, S.A. de C.V., Tractebel Digaqro, S.A. de C.V., Tractebel DGJ, S.A. de C.V., Tractebel GNP, S.A. de C.V., Tractebel Energía del Pánuco, S.A. de C.V. y DEACERO, S.A.P.I. de C.V.**, en adelante se señalarán como los Permisarios.

DECLARACIONES

A. Declara el **Transportista** por conducto de su representante legal que:



Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Normatividad y Consulta, validados al presente por un juez competente
sujeto a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos
técnicos, administrativos y presupuestales involucrados.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, facultado para celebrar este Contrato, según se desprende del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014.
- II. Está encargado de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS, y tiene por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios en ese sistema para contribuir con el abastecimiento del suministro de Gas Natural en territorio nacional.
- III. Cuenta con la capacidad para prestar los servicios de transporte, así como con la facultad de determinar la capacidad disponible del SISTRANGAS y asignarla, en los términos que apruebe la Comisión, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, en igualdad de circunstancias a los usuarios interesados, para lo cual deberá mantener actualizado un sistema de información en línea que contendrá los elementos establecidos por la Comisión. Entre sus facultades se encuentra el prestar el servicio de Transporte de Gas Natural en el SISTRANGAS.
- IV. Está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega, sujeto a lo estipulado en los TCPS y en el presente Contrato.
- V. Cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- VI. Mediante los comunicados descritos en el antecedente XX del presente Contrato, los Permisionarios le notificaron la cesión temporal a favor del USUARIO de sus derechos y obligaciones de administración sobre la capacidad que les fue asignada.
- VII. Su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 24, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, así como con la Escritura Pública número 66,554 de fecha 16 de julio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, actuando como suplente en el



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

protocolo de la Notaría Número 11 del Distrito Federal, por licencia concedida a su titular, el Lic. Carlos Alejandro Durán Loera.

B. Declara el Usuario por conducto de sus representantes legales que:

- I. Es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable constituida de conformidad con las leyes, según consta en la Escritura Pública número 24,443, otorgada el 11 de febrero del 2000, ante la fe del Notario Público número 102, del Distrito Federal, Licenciado José María Morera González, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, el 10 de mayo del 2000, bajo el folio mercantil número 260662.

Con fecha 8 de septiembre de 2014, se protocolizó el cambio de denominación social de la empresa "Transnatural, S. de R.L. de C.V.", para quedar como "GDF SUEZ México Comercializadora, S. de R.L. de C.V.", en términos del Instrumento Público No. 52,872, otorgado ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, Lic. Pedro Cortina Latapi y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio el 17 de septiembre de 2014, bajo el folio mercantil número 260662.

Mediante escritura pública número 54,175 de fecha 18 de diciembre de 2014, ante la fe del Notario Público número 226, Lic. Pedro Cortina Latapi e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal el 5 de marzo de 2015, se aprobó la fusión de algunas sociedades internas en su carácter de fusionadas con GDF SUEZ México Comercializadora, S. de R.L. de C.V. como fusionante, por lo que de conformidad al artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles ha surtido plenos efectos legales.

- II. Conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
- III. Es su deseo transportar Gas Natural sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
- IV. Mediante escrito de fecha 9 de junio de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva de Gestión Técnica, y de conformidad con las DACG, el USUARIO manifestó bajo protesta de decir verdad que la

[Redacted signature area]

Información considerada como confidencial por contener datos personales conforme a los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Conforme al artículo 45, fracción I, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente Instrumento Jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y financieros involucrados.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

como el indicado para realizar la confirmación en los puntos de entrega de la misma.

- V. Acepta la capacidad de transporte que le fue asignada, según los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria de Temporada Abierta 2016-2017.
- VI. Con fechas 8 y 22 de junio de 2017, se formalizaron los Convenios de Cesión Temporal, entre el USUARIO en su carácter de Comercializador (Cesionario) y los Permisionarios como Cedentes, de conformidad con lo señalado en el antecedente XX del presente Contrato.
- VII. Sus apoderados están facultados para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública número 58,128, otorgada el 9 de febrero de 2016, ante la fe del Notario Público número 226 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Cortina Latapí, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 10 de marzo de 2016, bajo el folio mercantil número 260662.

C. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales que:

- I. Han negociado libremente el contenido de este instrumento, acorde con sus necesidades propias y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen.
- II. Es su deseo celebrar el Contrato, a efecto de que el CENAGAS preste el Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme con base en la reserva de capacidad solicitada por el USUARIO y los Permisionarios, y asignada por el CENAGAS como se establece en la cláusula Primera del presente instrumento.
- III. Cuentan con la organización, elementos, capacidad técnica, comercial, jurídica y financiera para la celebración del Contrato.
- IV. Conocen el contenido, alcance y requisitos de todas las Leyes Aplicables, incluyendo sin limitación, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la NOM-001-SECRE-2010, Normas Oficiales Mexicanas



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

aplicables y demás ordenamientos aplicables, por lo que manifiestan no tener impedimento legal alguno para celebrar el presente Contrato.

- V. Conocen el contenido de la Convocatoria de la Temporada Abierta 2016-2017, y manifiestan su deseo de celebrar el presente Contrato de acuerdo con sus términos y condiciones. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Servicio de Transporte en Base Firme al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural por medio de Ducto.

Asimismo, el Transportista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Gas Natural para conducirlo a través del SISTRANGAS y a entregarlo en el (los) Punto(s) de Entrega especificado(s), al Usuario o a quien este designe, y el Usuario se obliga a entregar al Transportista, en dicho(s) Punto(s) de Recepción, Gas Natural de su propiedad o sobre el cual ostente derechos de legítima posesión, con las características y en las cantidades estipuladas en este Contrato, y a recibirlo en el (los) Punto(s) de Entrega antes mencionado(s).

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el Apartado 2 Ámbito de Aplicación de los TCPS se establece que las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contempladas en los mismos, según estén vigentes, copia de los cuales se adjunta al presente como **Anexo 5**, y se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERA. TIPO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El servicio de Transporte será en **Base Firme** de acuerdo con lo que se establece en los TCPS, particularmente en el numeral 4.1.1, (Servicio de Transporte en Base Firme) bajo las reglas definidas en los Apartados 7 "Procesos para la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoules/cña)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

X

/

[Handwritten signature]

Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, de peso vía, condiciones y otras que corresponden a los involucrados.

[Handwritten mark]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/día)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Giga) por día

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

20

Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Petrolero, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Litros/día)
[Redacted Content]							

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

[Handwritten signature]

Con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

[Handwritten mark]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/día)
[Redacted Content]							

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

[Handwritten signature]

Con fundamento en el artículo 46, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, val de que, al presente instrumento jurídico se incluye la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

[Handwritten marks and signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Cajajote/día)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



Conforme a lo establecido en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, ve de que el presente instrumento jurídico se ajusta a la normatividad aplicable, con independencia de los señalamientos técnicos, operativos, económicos y privados que introduzca.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMO (Gigajoule/día)
[Redacted Table Content]							

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

X
/

g

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Cajapole/día)

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

X

✓

28

4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Empresa	Punto(s) de Recepción Primario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Primario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Primario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Primario(s)	Zona de Entrega	CMD (Gigajoule/día)

Se entenderá que los Puntos Primarios serán prioritarios conforme a lo indicado en los TCPS.

- Los Puntos de Entrega Secundarios que podrán ser sustituidos conforme se indica en los TCPS serán los que a continuación se indican en la Tabla 2:

Tabla 2 Puntos de Entrega Secundarios

Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Recepción Secundario(s)	Zona de Recepción	Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Descripción Punto(s) de Entrega Secundario(s)	Zona de Entrega

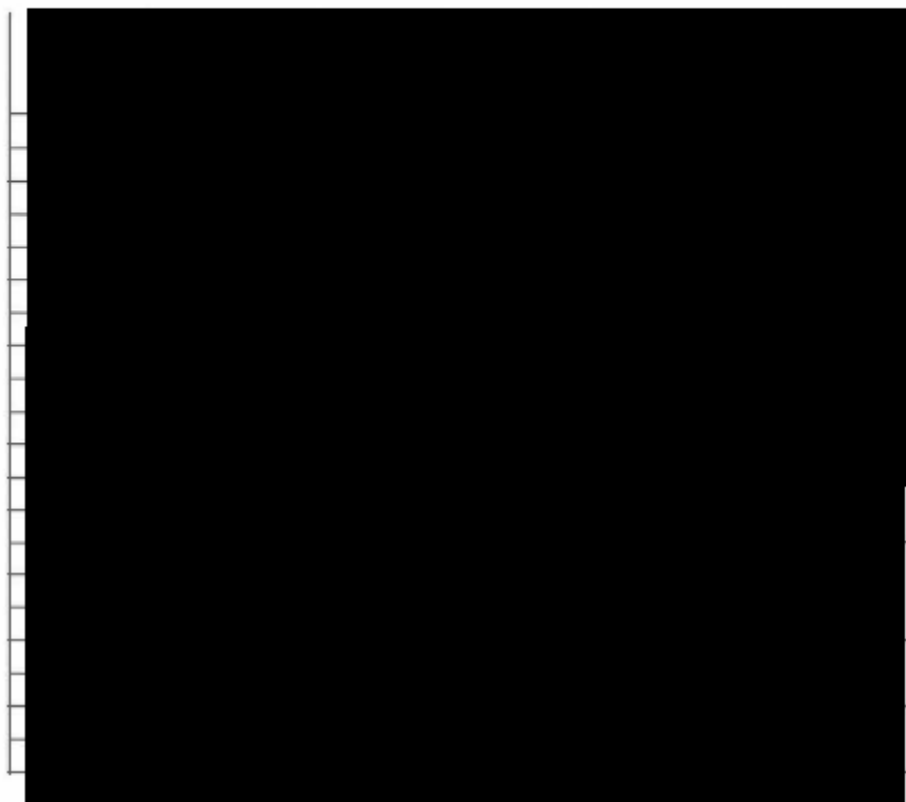
28

Con fundamento en el artículo 45, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, val el que se presenta, instrumento jurídico de sujeción a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos técnicos, normativos, económicos y presupuestales involucrados.

4

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

Información considerada como secreto industrial y/o comercial conforme al párrafo segundo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al párrafo primero del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.



QUINTA. PAGOS Y CARGOS.

El USUARIO pagará al TRANSPORTISTA la tarifa vigente de servicio de transporte en base firme publicada en el Diario Oficial de la Federación.

De acuerdo con los TCPS, las tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión o cualquier otra entidad que la remplace o asuma sus responsabilidades apruebe otras y sea publicada la Directiva de Tarifas correspondiente (o cualquier otra disposición que la remplace), lo que provocará automáticamente la modificación de la presente cláusula.

Podrán existir otros cargos que se sujetarán a lo establecido en el numeral 10.2.4 de los TCPS.

Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Normatividad y Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se
ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos
técnicos, operativos, económicos y presupuestales involucrados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

SEXTA. PENALIDADES.

En caso de incumplimiento, las Partes se sujetarán a lo establecido en el Apartado 10.3 Penalizaciones y bonificaciones, de los TCPS.

Las Partes convienen que, en caso de que algún cliente del USUARIO incumpla con sus obligaciones de pago, éste le notificará al TRANSPORTISTA la suspensión del servicio en el tramo correspondiente, información que forma parte integrante del presente Contrato en el **Anexo 6**.

SÉPTIMA. PRESIONES

Las presiones acordadas por las Partes para la recepción del Gas Natural en los Puntos de Recepción serán aquellas necesarias para que el Gas Natural pueda entrar al SISTRANGAS conforme a lo establecido en el Apartado 9 Condiciones Operativas, Calidad y Medición y el Anexo 10 Presión Máxima Permisible de Operación de los TCPS.

El Transportista notificará las presiones mínimas requeridas en los Puntos de Recepción.

OCTAVA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El TRANSPORTISTA, seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral 10 de los TCPS, facturará al USUARIO el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará al USUARIO la factura correspondiente dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al de facturación por los medios determinados.

El USUARIO realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637, a la siguiente cuenta bancaria:

Institución Bancaria:	BANORTE S.A. de C.V. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
Titular:	BANCOMEXT FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO CENAGAS
Sucursal:	114 PERIFÉRICO SUR
No. Cuenta:	0458792375
No. Cliente:	48854891
Cuenta Clabe:	072180004587923758

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

En caso de que el TRANSPORTISTA cambie de cuenta, deberá notificar dicho cambio por escrito al USUARIO.

El USUARIO deberá efectuar todos los pagos a más tardar dentro de los 22 (veintidós) días del mes siguiente a aquel en que los servicios se prestaron, de acuerdo con lo que se establece en el numeral 10.2.1 de los TCPS. Cuando un pago tenga como vencimiento un día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

El USUARIO responderá por los cargos financieros que cause al TRANSPORTISTA y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral 10.2.3 de los TCPS.

NOVENA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados por la Comisión.

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

DÉCIMA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
Nombre				
Puesto				
Dirección				
Población				
Estado				

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CENAGAS SBF/005/17

	Pedidos	Facturación	Emergencia (24 horas)	Confirmación
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	[REDACTED]			
Correo electrónico				

El Transportista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Asignaciones	Facturación	Emergencia (24 horas)
Nombre	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza	Edgar Herrera Mendoza
Puesto	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica	Director Ejecutivo de Gestión Técnica
Dirección	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro	Insurgentes Sur 838, Piso 12 Col. Del Valle Centro,
Población	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez	Benito Juárez
Estado	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
CP	03100	03100	03100	03100
Teléfono (con clavelada)	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60	55 50-18-54-60
Correo electrónico	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx	eherrera@cenagas.gob.mx

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de 1 año. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el 1° de julio de 2017 y finalizará el día 30 de junio de 2018, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el Apartado 5.5 Recontratación de los TCPS.

El USUARIO deberá notificar por escrito al TRANSPORTISTA con al menos 30 (treinta) días previos a la fecha en la que iniciará el flujo del gas por ruta.

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17

Asimismo, LAS PARTES se obligan a cumplir con lo establecido en el numeral 5.3 de los TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los Apartados 11.6 y 11.7 (Terminación Anticipada y Rescisión del Contrato, respectivamente) de los TCPS.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO

Ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, ceder, gravar o transferir a terceros, total o parcialmente, sus respectivos derechos u obligaciones derivados de este Contrato salvo por lo previsto en el Apartado 12 Mercado secundario de capacidad de los TCPS y la cesión de los derechos de cobro que le fue mandatada al Transportista en términos del Lineamiento Tercero.

En este sentido, el USUARIO en este acto consiente, reconoce y acuerda la cesión de los derechos de cobro (pero no las obligaciones) a favor del Fideicomiso de Administración y Pago CENAGAS-BANCOMEXT Número 10637.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes mexicanas.

En caso de controversia, la Comisión actuará como mediador, en términos de las DACG vigentes, y sin menoscabo de lo anterior, las Partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del presente Contrato el USUARIO deberá otorgar las garantías establecidas en los numerales 5.8 y 10.2 de los TCPS. En caso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a través de depósito en efectivo, este deberá solventarse previo a la firma del mismo.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
CENAGAS SBF/005/17**

DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes suscriben el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de las obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el Apartado 13 Cambio de circunstancias de los TCPS.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

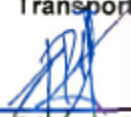
Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Transportista: Avenida Insurgentes Sur No. 838, Piso 12, Colonia del Valle Centro, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Usuario: Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 16, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, suscriben este Contrato en dos tantos por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el 23 de junio de 2017.

Transportista


**Act. Eduardo Fernando
Prud'Homme Nieves**
Jefe de la Unidad de Gestión
Técnica y Planeación

Usuario


C. JOSÉ RAÚL FELIX SAÚL
Apoderado Legal


C. MARÍA ERIKA MORALES TELLO
Apoderado Legal

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural en Base Firme Número CENAGAS SBF/005/17, que celebran el Centro Nacional de Control del Gas Natural y GDF Suez México Comercializadora, S. de R.L. de C.V., el día 23 de junio de 2017, por lo que no existen ninguna otra cláusula, acuerdo o disposición posterior a la leyenda en esta hoja.



Con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Estatuto Orgánico del
Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de
Normatividad de Consulta, valida que el presente instrumento jurídico se
ajusta a la normatividad aplicable, con independencia a los aspectos
técnicos, operativos, económicos y principalmente involucrados.

